



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



*Instituto Nacional para el Desarrollo de  
Capacidades del Sector Rural, A.C.*

*(INCA Rural, A.C.).*

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA  
DE LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y  
ACOSO SEXUAL**

Mayo de 2021

El Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. (INCA Rural), asume el compromiso de promover el derecho a vivir una vida libre de violencia, generando y dirigiendo acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y hombres, por lo que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, y el Código de Conducta del INCA Rural, emite el pronunciamiento “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual”, bajo los siguientes:

### **Considerando**

Que el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.



Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, así como a una investigación eficaz.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Qué los Códigos de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal y de Conducta en el INCA Rural establecen las reglas de conducta mediante las cuales se deben regir las personas servidoras públicas, en los que se hace énfasis que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso firme, que sólo será posible mediante la eliminación de nuestro entorno de todas las conductas que trasgreden la integridad y la dignidad de las personas.

Las personas servidoras públicas de la Administración tenemos la responsabilidad de trabajar con esmero y dedicación para servir a la sociedad, y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que conllevan humillación e intimidación. Dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen y laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia, al enfrentar discriminación sustentada en los estereotipos de género.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, expresándose en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Por otra parte, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. En tanto el Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

En consecuencia, en representación del INCA Rural, he tenido a bien emitir el siguiente **Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, así como toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, con el compromiso de mantener un ambiente laboral en donde predomine los principios, los valores y la dignidad que debe regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, en el entendido de que todos los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias.

Se señala que, la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función en el INCA Rural, **debe conducirse en forma digna, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de la función pública**. En tal virtud, se debe actuar con convicción y en el marco de las Leyes, Códigos, Normas y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Por lo antes expuesto, en esta Entidad están prohibidas las siguientes conductas:

- a) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- d) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- i) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- j) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- k) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- l) Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- m) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- n) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- o) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- p) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras, por lo que es importante dejar de manifiesto que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza, motivo por el que se hace un exhorto a todas las personas servidoras públicas que laboran en el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación, observando lo establecido en la que vulneran la Regla 13 de "comportamiento digno" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016.

No omito mencionar que, en esta materia, contamos con las personas consejeras y un Comité de Ética para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten, así como llevar a cabo las acciones que establece el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,



El presente Pronunciamiento deja sin efecto el publicado por el INCA Rural en el Ejercicio 2016.

En representación del INCA Rural se suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

**Ciudad de México, a 16 de mayo de 2020**

Atentamente  
El Director General

  
**Licenciado Raymundo Vázquez Gómez**